CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la parte demandante a través de apoderado judicial aclara la solicitud de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), 28 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455
PALMIRA V., VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2024 - 61 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el escrito de aclaración de reforma de demanda presentado por el mandatario judicial del extremo activo en lo que respecta **al acápite de pretensiones**; acato el requerimiento realizado por el Juzgado, en el sentido de adecuarse el mandamiento de pago dado que la obligación fue pactada en UVR, así mismo la separación y determinación de cada concepto responde a la necesidad de que cobren los intereses moratorios en debida forma y no se lleguen a generar estos sobre intereses de plazo.

Verificada que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, y en vista de que con ella se acompañó el titulo valor que contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta merito ejecutivo, el juzgado procederá a su admisión, y en consecuencia, librara mandamiento de pago de la obligación indicada en la reforma de la demanda y ordenará que en la notificación al extremo pasivo se realice el traslado de éste nuevo escrito demandatorio.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso EJECUTIVO para la Efectividad de la garantía Real instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - a través de apoderado judicial, en contra de YURANNY BENAVIDEZ CANDELO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de la señora YURANNY BENAVIDEZ CANDELO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al

que sea notificado legalmente de este auto, pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de ($208.882,02) que equivalen en UVR a 530,3992 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023.

2.1.2. Por la suma de ($338.449,97) que equivalen en UVR a 940,4165 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de junio de 2023.

2.1.3. Por los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

3.1. Por la suma de ($208.503,95) que equivalen en UVR a 579,3487 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2023.

3.1.2. Por la suma de ($337.466,31) que equivalen en UVR a 937,6833 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de julio de 2023.

3.1.3. Por los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

4.1. Por la suma de ($208.139,37) que equivalen en UVR a 578,3357 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023.

4.1.2. Por la suma de ($336.484,38) que equivalen en UVR a 934,9549 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de agosto de 2023.

4.1.3. Por los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

5.1. Por la suma de ($207.776,39) que equivalen en UVR a 577,3271 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023.

5.1.2. Por la suma de ($335.504,17) que equivalen en UVR a 932,2313 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2023.

5.1.3. Por los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

6.1. Por la suma de ($207.415,02) que equivalen en UVR a 576,3230 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023.

6.1.2. Por la suma de ($334.525,66) que equivalen en UVR a 929,5124 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de octubre de 2023.

6.1.3. Por los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

7.1. Por la suma de ($207.055,23) que equivalen en UVR a 575,3233 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023.

7.1.2. Por la suma de ($333.548,87) que equivalen en UVR a 926,7983 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2023.

7.1.3. Por los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

8.1. Por la suma de ($206.697,06) que equivalen en UVR a 574,3281 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2023.

8.1.2. Por la suma de ($332.573,77) que equivalen en UVR a 924,0889 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2023.

8.1.3. Por los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

9.1. Por la suma de ($206.340,52) que equivalen en UVR a 573,3374 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2024.

9.1.2. Por la suma de ($331.600,33) que equivalen en UVR a 921,3841 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de enero de 2024.

9.1.3. Por los intereses moratorios desde el 5 de enero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

10.1. Por la suma de ($205.985,56) que equivalen en UVR a 572,3511 por concepto del capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2024.

10.1.2. Por la suma de ($330.628,58) que equivalen en UVR a 918,6840 por concepto de Intereses de plazo de la cuota vencida el 5 de febrero de 2024.

10.1.3. Por los intereses moratorios desde el 5 de febrero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11. Por la suma de ($560.744,59) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, los cuales se discriman de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de ($77.958,60) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de fecha 5 de junio de 2023.

11.1.2. Por los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11.2. Por la suma de ($59.205,38) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de julio de 2023.

11.2.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11.3. Por la suma de ($59.551,78) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de agosto de 2023.

11.3.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11.4. Por la suma de ($59.822,16) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de septiembre de 2023.

11.4.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11.5. Por la suma de ($60.125,04) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de octubre de 2023.

11.5.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11.6. Por la suma de ($60.524,22) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de noviembre de 2023.

11.6.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida

11.7. Por la suma de ($60.912,51) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de diciembre de 2023.

11.7.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11.8. Por la suma de ($61.175,12) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de enero de 2024.

11.8.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida

11.9. Por la suma de ($61.469,78) por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de fecha 5 de febrero de 2024.

11.9.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

12. Por la suma de ($682.172,22) por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de ($24.986,11) por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, de fecha 5 de junio de 2023.

12.1.2. Por los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

12.2. Por la suma de ($624.186,11) por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, de fecha 5 de julio de 2023.

12.2.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

12.3. Por la suma de ($33.000) por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, de fecha 5 de mayo de 2023.

12.3.1. Por los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

13. Por la suma de **($69.999.877,30)** que equivalen a 194.501,5356 UVR, como capital acelerado de la obligación.

13.1. Por los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda 14 de febrero de 2024 - hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al extremo demandado el presente proveído en la forma y los términos señalados en el auto interlocutorio Nº 149 de fecha 26 de febrero de 2024 – *mandamiento de pago* -, acto en el cual se le deberá correr traslado del escrito de reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b482665df24fe6207ddced1a82e511fee42fde28f679f17bd491be6ce5803c3f**

Documento generado en 04/06/2024 11:54:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica